

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

José Gerardo Hilario Garcilazo Martínez y Diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LV legislatura del H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, XXVII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V y 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado: **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTICULO 20, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O.

Las normas del Derecho Parlamentario tienen en el Reglamento una singular fuente motivo de estudios profundos en torno fundamentalmente a su naturaleza jurídica, sin menoscabo a lo establecido en la ley orgánica del poder legislativo, su objeto e importancia para la organización y buen funcionamiento de la actividad legislativa.

Los reglamentos parlamentarios son los instrumentos legales encargados de regular la vida de los órganos internos del Poder Legislativo, constituyendo entonces la base fundamental de referencia para el desarrollo de las actividades propias del Congreso, al ser éste la fuente de dimensión normativa más directa.

Dadas las circunstancias de coyuntura política en el país y nuestro Estado es de vital importancia y de carácter impostergable, llevar a cabo una reforma que nos conduzca a un adecuado, y eficiente marco normativo que permita que la labor esencial de los diputados en el Congreso en materia legislativa sea atendida de manera pronta, pues es innegable que la actividad material de un congreso es la realización de leyes, haciendo un congreso más fuerte, moderno y funcional.

La presente iniciativa de adiciones al reglamento interior del congreso tiene como objeto fundamental tener resultados eficaces en el trabajo legislativo y parlamentario, para que en coordinación con los diferentes grupos parlamentarios en el interior del congreso, nos conduzca a mejorar el desempeño del Congreso con la toma de decisiones rápidas pero meditadas y consensadas.

Es bien sabido que toda iniciativa debe seguir un procedimiento establecido en el reglamento, es decir desde su presentación, turno a comisión y dictamen con minuta de decreto, sin embargo existe en nuestro actual reglamento un vacío legal, consistente en el tiempo indeterminado entre el turno que se le da a la iniciativa y el periodo de tiempo que deba tener una comisión para dictaminar al respecto, ello ha provocado que innumerables iniciativas con proyecto de ley, decreto o acuerdo de todos los grupos parlamentarios que integran el H Congreso del Estado queden congeladas legalmente sin saber cuando se dictaminará.

No debemos soslayar los preceptos constitucionales, a nivel federal en su artículo 8 establece el derecho de petición de los ciudadanos, al mismo tiempo de la responsabilidad de las autoridades de dar respuesta por escrito en breve término al peticionario, situación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a determinado que por breve tiempo no debe exceder de cuatro meses. Así también el artículo 138 de nuestra constitución indica un término de ocho días hábiles para que una autoridad deba dar respuesta a un peticionario.

La preocupación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es en razón de tener un congreso mas eficiente y puntual con el trabajo legislativo. En el reglamento para el Gobierno anterior del Congreso del Estado libre y soberano de Puebla, vigente en la XXX Legislatura local año de 1933 en su artículo 53 fijaba un plazo de 10 días a partir de su recepción para que las comisiones presentaran su dictamen, al no cumplirse con ésta disposición, en los subsecuentes artículos 55 y 56 se solicitaba al pleno demorar o suspender la tramitación de los expedientes presentados, o si consideraban que no podía cumplirse con ésta disposición legal, se daba cuenta a la cámara para que resolviera lo conveniente.

El presidente del congreso en caso de no cumplir con lo antes señalado excitaba a la comisión para presentarla en la sesión mas próxima, si no lo hacía se formaba una comisión para que resolviera sobre dicho asunto

Lo anterior ocurría en los artículos 53 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Puebla del año de 1933.

Así mismo en la Ley Orgánica y Reglamentaria Del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Puebla de fecha 26 de diciembre de 1980 de la XLVII legislatura en los artículos 111, 113 y 114 mantenía los mismos preceptos fundamentalmente el tiempo de 10 días para la resolución de los expedientes.

Sin embargo en el actual reglamento no existe esa disposición de establecer término para dictaminar, por ello es pertinente dinamizar el reglamento interior del congreso, retomando estos conceptos del pasado, actualizándolos y adecuándolos a nuestra realidad y a las circunstancias de coyuntura política, pues es innegable como ya lo hemos señalado, el sinnúmero de iniciativas que no se les ha dado la atención debida para estudiarlas, discutir las y en su caso aprobar.

Cabe señalar que en el marco de nuestra plataforma política 2002-2005 señala legislar en torno al fortalecimiento del poder legislativo y como objetivo revisar el reglamento interior del Congreso del Estado, para terminar con el rezago legislativo.

Por tales razonamientos se propone adicionar al artículo 20 del reglamento interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla lo referente al tiempo que deban contemplar las comisiones para resolver sobre los asuntos turnados, y que deba ser de 15 días y hasta una prórroga de hasta un lapso de tiempo igual, situación propuesta en la adición de un artículo 20 bis y la sanción por incumplimiento.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DOS PARRAFO AL ARTICULO 20, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Generales, dentro del ámbito de su competencia, estudiarán, analizarán y emitirán dictamen respecto a las iniciativas que les turnen, debiendo de participar en las discusiones, de conformidad con lo

establecido en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Las comisiones Generales a cuyo estudio turnen los asuntos o iniciativas tendrán un término perentorio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se les turna, para presentar su dictamen con minuta de ley, decreto o acuerdo al pleno, exponiendo en términos claros y precisos los fundamentos y motivos de dicha resolución

En caso de que el congreso se encuentre en periodo de receso la comisión correspondiente deberá presentar el dictamen en el periodo ordinario de sesiones inmediato.

ARTÍCULO 20 Bis.- En caso de que la comisión considere que no puede dictaminar en el término establecido en el artículo precedente, solicitará al pleno una sola prórroga por el mismo tiempo, fundando y motivando las causas por las cuales no se puede dictaminar durante el tiempo señalado en el presente reglamento

Quienes infrinjan el artículo anterior se sujetarán a las sanciones que contempla la ley de responsabilidad de los servidores públicos al servicio de los poderes del Estado, por incumplimiento en sus obligaciones.

A T E N T A M E N T E.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA PUE. A 10 DE JUNIO DE 2003.**

DIP. J. GERARDO H. GARCILAZO MTZ

DIP. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS.

DIP. JESÚS ENCINAS MENESES.

DIP. J. ROBERTO GRAJALES ESPINA.

DIP. JUAN FCO. MENÉNDEZ PRIANTE.

DIP. MARTÍN GUEVARA NUÑEZ.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

DIP. GERMAN HUELITL FLORES.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GTZ.

DIP. EDGAR MARCONI CENTELLA MTZ.

DIP. ANGEL ALONSO DIAZ-CANEJA

Esta hoja pertenece a la iniciativa de reforma al reglamento interior del H. Congreso del Estado